



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 2 0 4 / 2 0 0 6

(Sección 2ª)

La Laguna, a 27 de junio de 2006.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por L.G.S., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Conservación y mantenimiento: socavón. Se estima la reclamación (EXP. 191/2006 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. El objeto del presente Dictamen recae sobre la adecuación jurídica de la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el funcionamiento del servicio público viario, actuando el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana que ostenta la competencia al efecto, al ser el titular de la vía en la que se ha producido el hecho lesivo.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 11.1.D.e) y 12.3 de la vigente Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, es preceptiva la solicitud de Dictamen, debiendo solicitarse por la Alcaldía del Ayuntamiento actuante.

2. El procedimiento se inicia por escrito de reclamación de indemnización por daños, presentado el 31 de enero de 2006 por L.G.S., que tiene la condición de interesado por ser propietario acreditado del vehículo por cuyos daños se reclama, estando por ello capacitado para reclamar. Asimismo, la reclamación se interpone respecto de un hecho producido el 25 de diciembre de 2005, por lo que se realiza dentro del plazo legal previsto en los arts. 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de

* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), y 4 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

3. La competencia para la tramitación y decisión del expediente corresponde al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, pues es a quien le está atribuida la gestión del servicio por cuyo funcionamiento se reclama.

4. En cuanto al hecho lesivo, consistió, según la reclamación del interesado, en que en el día antes señalado, sobre las 21.30 horas, circulando el hijo del interesado por la GC-500, dirección Las Palmas-Mogán, a la altura del p.k. 14,200, "no se percató de la existencia en la vía de un hoyo-socavón en el carril derecho de los habilitados en esa misma dirección, introduciendo la rueda delantera izquierda del vehículo en dicho socavón, produciéndose, a consecuencia del fuerte impacto, daños en el vehículo".

Se reclama indemnización por los daños, cuantificados en 406,53 euros, según factura que se aporta.

II

1. En cuanto a la tramitación del procedimiento, se ha realizado correctamente.

Sin perjuicio de lo inadecuado de la intervención en el procedimiento de la compañía de seguros de la Corporación local, es de advertir la falta de emisión del preceptivo informe del Servicio. Sin embargo, puede soslayarse pues se remitió por la Policía Local Atestado 203/2005, instruido por comparecencia del conductor, en cuya diligencia de inspección ocular del lugar del incidente, el 27 de diciembre de 2005, señala que, como declaró el conductor del vehículo en su denuncia del 26 de diciembre de 2005, recientemente se ha reparado un bache que, por las características del mismo coincide con lo manifestado por el denunciante.

Asimismo, la Policía constata en tal escrito que solicitó información del Área de Vías y Obras sobre la confirmación y fecha de reparación de aquel bache, manifestando el encargado que en horas de la mañana del 26 de diciembre de 2005 el personal dedicado a las tareas de reparación de calzadas realizó trabajos en la GC-500, confirmando que el bache que nos ocupa era de consideración y fue reparado.

2. Conforme a lo establecido en los arts. 88 LRJAP-PAC y 8 del Reglamento aprobado por R.D. 429/1993, el 3 de abril de 2006, se suscribe por el Sr. Concejal-Delegado Acuerdo de Propuesta de terminación convencional del procedimiento, fijando el pago de la indemnización por los daños inferidos al interesado en la cantidad solicitada (406,53) euros. A lo que manifiesta su conformidad el interesado el 10 de mayo de 2006.

La terminación convencional del procedimiento tiene como necesario presupuesto que no se funde en una emisión inválida del consentimiento del interesado y que, desde luego, la Administración haya corroborado la existencia de su propia responsabilidad y de los presupuestos de la misma, esto es, del daño mismo en el patrimonio del interesado y del nexo de causalidad que hace que a ella sea imputable el mismo. Todo ello ha quedado acreditado en el expediente.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, por lo que procede indemnizar al interesado en la cuantía convenida.